



SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

NOVENA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD (Lima, Perú, del 05 al 07 de septiembre de 2012)

Asunto 1: LAR 145 Enmienda 3

c) Subcapítulo C, LAR 145.115 – Duración de los Certificados

(Nota presentada por L. Schüler)

Resumen

Esta Nota de Estudio preliminar proporciona información relevante para realizar el análisis respectivo de enmienda al LAR 145.115 aplicable a la duración de los certificados otorgados a las OMAs, en el cual está considerado realizar una auditoría en periodos que no excedan de 24 meses.

La propuesta presentada será evaluada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.

Referencias

- Informe de la RPEA/2
- LAR 145, Enmienda 2.
- Anexo 6, Parte I.
- LAR 145, Tercera Edición.
-

1. Antecedentes

1.1. El LAR 145 en su Tercera Edición señala en la Sección 145.115 (b), en relación con los requisitos aplicables al Certificado de Aprobación a una organización de mantenimiento, que: “*El Certificado de Aprobación emitido a una organización de mantenimiento, tendrá una vigencia indefinida, sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría que realizará la AAC que otorgo la aprobación, cuyos periodos no deberán exceder los 24 meses, de acuerdo al programa de vigilancia que al efecto tenga establecido dicha autoridad para las OMA*”. Cabe destacar que en la Revisión, Versión 2 de la LAR 145 del 28/10/05, decía exactamente lo mismo, pero ubicado en la Sección 145.110 de dicha versión.

1.2 El fundamento utilizado en relación a este tema y que quedo reflejado en la normativa indicada precedentemente, en términos de establecer periodos que no excedan de 24 meses para la ejecución de la auditoría, se baso en lo indicado en el Code of Federal Regulations (CFR) 14, PART 145.55 de la Federal Aviation Administration (FAA) de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual a la fecha no ha sufrido modificaciones desde que se utilizo como referente y establece textualmente lo siguiente: *“A certificate or rating issued to a repair station located outside the United States is effective from the date of issue until the last day of the 12th month after the date of issue unless the repair station surrenders the certificate or the FAA suspends or revokes it. The FAA may renew the certificate or rating for 24 months if the repair station has operated in compliance with the applicable requirements of part 145 within the preceding certificate duration period.”* Al respecto, se agrega una traducción libre de dicho párrafo, de la manera siguiente: *“Un certificado o su emisión a una estación de reparación localizada fuera de los Estados Unidos tiene validez desde de la fecha de su emisión y hasta el último día del doceavo mes posterior a su fecha de emisión a menos que la organización de mantenimiento renuncie a ella o sea revocado o suspendido por la FAA. La FAA podrá renovar el certificado por 24 meses si la estación de reparación ha operado de acuerdo con los requerimientos aplicables de la parte 145 durante el período de duración del certificado”*.

1.3 Por otra parte se puede observar en la documentación de la European Aviation Safety Agency (EASA) similar tendencia a la adoptada por la FAA y el SRVSOP, en cuya Parte M – Requisitos de aeronavegabilidad continua de la EASA en la Sección B, Subparte F – Organizaciones de mantenimiento (M.B.604), se establece en sus requisitos de vigilancia continua textualmente lo siguiente:

- “(a) The competent authority shall keep and update a program listing for each M. A Subpart F approved maintenance organizations under its supervision, the dates when audit visits are due and when such visits were carried out.*
- (b) Each organization shall be completely audited at periods not exceeding 24 months.*
- (c) All findings shall be confirmed in writing to the applicant organization.*
- (d) The competent authority shall record all findings, closure actions (actions required to close a finding) and recommendations.*
- (e) A meeting with the accountable manager shall be convened at least once every 24 months to ensure he/she remains informed of significant issues arising during audits.”*

1.4 Al respecto, se agrega una traducción libre de dicho párrafo, de la manera siguiente:

- “(a) La autoridad competente debe mantener y actualizar un programa de inclusión para cada revisión de la Subparte F aplicable a las organizaciones de mantenimiento bajo su supervisión, las fechas de las visitas de auditoría y cuántas de estas visitas fueron cumplidas.*
- (b) Cada organización debe ser auditada en periodos que no excedan los 24 meses.*
- (c) Todos los reportes deben ser informados por escrito a la organización solicitante.*
- (d) La autoridad competente debe archivar todos los reportes, acciones de cierre (acciones requeridas para cerrar el reporte) y recomendaciones.*
- (e) Una reunión con el gerente responsable deberá acordarse al menos una vez cada 24 meses para asegurar que se mantiene informado de los asuntos importantes durante las auditorias.”*

1.5 [Dentro del contexto de lo expresado precedentemente, se ha recibido una propuesta del Estado de Brasil en relación al requisito antes descrito, a fin de que esta parte del LAR se modifique, para

que considere 12 meses en lugar de 24 meses plazo a no exceder para la ejecución de una auditoria por parte de la AAC que otorgo la aprobación para una OMA.

2.- Análisis

2.1. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, ha correspondido la revisión por parte del experto designado, respecto a la conveniencia de modificar los periodos establecidos para la ejecución de auditorías de vigilancia de la seguridad operacional, estableciendo una mayor frecuencia al proponer definir un plazo de 12 meses, en lugar de los 24 meses determinados originalmente.

2.2. La situación actual al nivel de algunos Estados es la que se ilustra en el **Apéndice A** “Vigencia y Periodicidad de Auditorias establecidos en algunos Estados”.

2.3. Del Apéndice citado precedentemente, es posible inferir que la tendencia mayoritaria por parte de los Estados es definir auditorias cada 12 meses; no obstante ello, este aumento de frecuencia respecto a lo ya establecido por los Paneles de Expertos en las ocasiones anteriores, podría significar estar caminando en contra de lo que originalmente se presento como una ventaja del sistema contenido en la LAR 145.

2.4. Lo expresado en el párrafo anterior se refiere a que uno de los objetivos de las LAR es apuntar a mejores rangos de costo-beneficio al desarrollar reglamentaciones que van a la par con el desarrollo de la industria aeronáutica en los Estados de la Región, y con el cambio propuesto el SRVSOP se estaría alejando de dicho objetivo y por el contrario estaría imponiendo una mayor carga económica a la industria, ya que el aumento de la frecuencia de las auditorias trae como consecuencia un incremento en los costos y por ende una mayor carga al valor de los pasajes en la región.

2.5. En opinión del relator de la presente Nota de Estudio no se aprecia la necesidad de aumentar la frecuencia de las auditorias a 12 meses, habida consideración que las auditorías realizadas por el equipo multidisciplinario del SRVSOP garantiza que ella fue realizada con el profesionalismo y profundidad que este tipo de aprobación requiere.

2.6. Por otro lado el concepto de vigilancia continua, se está aplicando en todo los Estados y eso da la seguridad de que las OMAs están constantemente siendo inspeccionadas y no necesariamente es preciso esperar 24 meses para hacer una auditoria.

3. Conclusión

3.1 Del análisis realizado precedentemente, se concluye que, a priori no se aprecia claramente el beneficio de aumentar la frecuencia de las auditorias que permitan mantener la vigencia de la Aprobación de una OMA LAR 145.

3.2 Para mayor reforzamiento de la conclusión del análisis, es preciso recordar que la idea y concepto de contar con una regulación LAR 145 es lograr que todos los explotadores de servicios aéreos que cuentan con un AOC, que utilizan aeronaves cuyas matrículas pertenezcan a Estados miembros del Sistema, hayan sido certificadas bajo los mismos estándares de operaciones y aeronavegabilidad, que las

tripulaciones al mando de dichas aeronaves hayan sido formadas y obtenido sus licencias, bajo normas y requisitos iguales y que el mantenimiento de dichas aeronaves se realice en organizaciones de mantenimiento aprobadas, bajo los mismos estándares de exigencia, contando con el reconocimiento de todos los Estados del Sistema y por ende debería mantenerse la frecuencia en la materialización de las auditorias aceptada por todos aquellos Estados que han suscrito el acuerdo.

- FIN -

Apéndice A
“Vigencia y Periodicidad de Auditorías establecidos en algunos Estados”.

PAÍS	REQUISITO.	DESCRIPCIÓN
Argentina	145.55	Vence a los 12 meses de su fecha de emisión. Si el taller continúa cumpliendo los requisitos y solicita una renovación estos pueden renovarse por 24 meses.
Bolivia	145.115	El Certificado de Aprobación emitido a una organización de mantenimiento, tendrá vigencia indefinida, sujeto al resultado satisfactorio de las auditorías que realizará la AAC, cuyos períodos no deberán exceder los 12 meses, de acuerdo al programa de vigilancia que al efecto tenga establecida la AAC para las OMA's.
Brasil	145.17	Un Certificado de homologación de empresa para una oficina extranjera es válido por 12 meses calendarios desde su emisión. El certificado puede ser renovado por 24 meses desde que fue pedida formalmente la renovación de validación con 30 días antes de la fecha de su expiración.
Colombia	4.11.1.7 (b)	Un certificado de taller aeronáutico de reparaciones extranjero (TARE) y sus categorías, vence a los dos años, a partir de la fecha de emisión o de su renovación, salvo que se renuncie a él, se lo suspenda, cancele o revoque antes de su vencimiento. El propietario de un certificado de taller aeronáutico de reparaciones extranjero deberá presentar ante la UAEAC la solicitud de renovación del certificado, por lo menos 60 días antes del vencimiento del mismo.
Chile	145.305	El certificado de reconocimiento de CMAE DAN 145, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de emisión del certificado, siempre y cuando, el programa de vigilancia continua de la DGAC, certifique que mantiene las condiciones bajo las cuales se reconoció
Ecuador	145.55	Vigencia indefinida sujeto al resultado satisfactorio de una auditoria que realiza la DGAC cuyos periodos no deben de exceder de 24 meses, de acuerdo al programa de vigilancia que al efecto tenga establecido la autoridad para las OMA.
LAR	145.115	El Certificado de Aprobación emitido a una organización de mantenimiento, tendrá una vigencia indefinida, sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría que realizará la AAC que otorgo la aprobación, cuyos periodos no deberán exceder los 24 meses, de acuerdo al programa de vigilancia que al efecto tenga establecido dicha autoridad para las OMA
Paraguay	145.115	El Certificado de Aprobación, emitido a una organización de mantenimiento nacional tendrá vigencia indefinida. La lista de capacidad aprobada de una organización de mantenimiento nacional, tendrá una vigencia de 12 meses calendario. La renovación de la lista de capacidad estará sujeta al resultado satisfactorio de una auditoria que realizará la DINAC, de acuerdo al programa de vigilancia
Perú	145.115	El Certificado de Aprobación emitido a una organización de mantenimiento, tendrá una vigencia de 4 años y estará sujeta al resultado satisfactorio de una inspección/auditoría que realizará la DGAC que otorgó la aprobación, cuyos períodos no deberán exceder los 24 meses, de acuerdo al programa de vigilancia de la DGAC.
Uruguay	145.17	Un Certificado de TAR Extranjero y sus habilitaciones, vence al año contado a partir del día siguiente a su emisión o a su renovación, salvo que se renuncie a él, o la DINACIA de oficio lo suspenda o cancele antes de su vencimiento.